

Constancia secretarial:

A Despacho de la Señora Juez informando el 1 de septiembre de 2022, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Hubo pronunciamiento. Provea. Armenia, 16 de septiembre de 2022.

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto 1806
Radicado 63001311000220220023900



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a estudiar nuevamente sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por las señoritas Laura Camila y Luisa Mariana Buriticá Cardona, en contra del señor Camilo Andrés Buriticá, observando que la misma fue inadmitida, allegando la parte, en término, escrito subsanando; sin embargo, se advierte que el escrito presentado no cumple las condiciones para proceder con su admisión.

En auto anterior se le indicó que no se adjuntaba la copia del acta de conciliación suscrita ante la Comisaría de Familia de Circasia, Quindío, que permita a esta operadora judicial determinar que los valores se encuentran debidamente cobrados, si bien es cierto el mandatario judicial allego el documento requerido, también lo es que verificado el porcentaje del IPC aplicado para cada anualidad desde el año 2017, no corresponde al del periodo respectivo, tal como se observa a continuación:

2017	5,75
2018	4,09
2019	3,18
2020	3,80
2021	1,60
2022	5,60

Razón, por la cual el valor de la cuota que pretende ejecutar no seria la real, ahora si bien es cierto, el juez puede adecuar el mandamiento de pago, al valor real, en este caso, no resulta procedente realizar esa labor, partiendo del entendido que se han realizado pagos parciales, lo que conlleva a la modificación de las cuotas cobradas como saldo insoluto, siendo de su cargo adecuar de manera correcta las pretensiones elevadas.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda; como quiera que los documentos fueron remitidos electrónicos, no se hace necesario el desglose de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Laura Camila y Luisa Mariana Buriticá Cardona, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor Camilo Andrés Buriticá; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: No efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cb3a9a69178a1d906845ecdc918fc0afd7d905254ff2c8abfc6495b03d027a**

Documento generado en 19/09/2022 06:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>